



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2003/0110(COD)

29.11.2013

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos
(COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2003/0110(COD))

Ponente de opinión: Sergio Gaetano Cofferati

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las Directivas contables¹ (en lo sucesivo, las «Directivas») tienen por objeto la preparación de estados financieros anuales y consolidados y de los informes conexos. El artículo 46, apartado 1, letra b), de la Cuarta Directiva y el artículo 36, apartado 1, de la Séptima Directiva disponen que, cuando proceda y en la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, el informe anual de gestión recogerá también información no financiera, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.

Con el fin de garantizar condiciones de competencia equitativas, la Comisión reconoció, en el Acta del Mercado Único², la pertinencia de mejorar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las sociedades de todos los sectores, corroborándola en la Comunicación «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas»³. La presente propuesta responde a uno de los principales compromisos de la estrategia renovada.

La citada Comunicación define la responsabilidad social de las empresas como «la responsabilidad de las empresas por su impacto en la sociedad». Reconoce que corresponde a las propias empresas guiar su desarrollo, y que las empresas deben establecer un procedimiento para integrar las consideraciones de índole social y medioambiental en sus actividades y estrategia empresariales. La transparencia sobre la información no financiera es, pues, un elemento fundamental de cualquier política en materia de responsabilidad social de las empresas.

En los informes del Parlamento Europeo sobre responsabilidad social de las empresas titulados «Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora» y «Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible» se reconoció la importancia de adoptar medidas legislativas sobre divulgación de información no financiera.

El Parlamento Europeo pidió un marco legislativo que permita la flexibilidad para las empresas sin perjuicio de una transparencia y comparabilidad adecuadas y de un acceso fácil a la información para consumidores e inversores. Esto supondría una gran ventaja en cuanto a competitividad y una importante recompensa de mercado para las empresas responsables. El Parlamento pidió asimismo que las cadenas de suministro y de subcontratación queden cubiertas por la información no financiera y reconoció la necesidad de la verificación externa de la información no financiera divulgada.

La propuesta de la Comisión Europea debe ser modificada en consonancia con la posición previamente expresada por el Parlamento Europeo, para responder adecuadamente a la

¹ Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (78/660/CEE); Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas (83/349/CEE).

² «Acta del Mercado Único – Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza», COM (2011)206.

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0206:FIN:ES:PDF>, p 15.

³ COM(2011)681 final de 25.10.2011.

necesidad de transparencia y comparabilidad y al mismo tiempo mantener un elevado nivel de flexibilidad para las empresas.

Los requisitos sobre divulgación de información no financiera deberán aplicarse únicamente a las grandes empresas, tal como se estipuló en su momento en las Directivas contables. Las PYME no deben verse afectadas por estos requisitos.

Es de capital importancia garantizar la claridad jurídica para las empresas y evitar cualquier posible incertidumbre en cuanto a la aplicación. Por todo lo cual se propone que la Comisión adopte, antes de finales de 2015, una serie de orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas a las declaraciones no financieras.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En lo que respecta a las medidas sobre la diversidad de género en los consejos de administración, la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{12 bis} (Directiva sobre la adecuación del capital) y la Directiva ..././UE⁺ del Parlamento Europeo y del Consejo^{12 ter}.

^{12 bis} Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013,

p. 338).

+DO: insértese el número (en el cuerpo del texto y en la nota a pie), la fecha y la referencia al DO (en la nota) de la Directiva.

^{12 ter} Directiva ..././UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines (DO L).

Justificación

La presente Directiva debe ser coherente con la cuarta Directiva DAC y con la futura Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al *personal*, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda

(6) Con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera divulgada en la Unión, debe exigirse a las sociedades que incluyan en su informe anual de gestión un estado no financiero con información que abarque al menos cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al *género y al empleo, incluidos por lo menos el diálogo social, el cumplimiento de los convenios colectivos, el respeto del derecho de los sindicatos* y al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho. Ese estado debe incluir una descripción de las políticas, resultados, *incidentes importantes ocurridos durante el periodo de referencia de los informes* y riesgos vinculados a esas cuestiones.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Al facilitar esa información, las sociedades *pueden* apoyarse en *marcos nacionales, en marcos de la UE, como el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y en marcos internacionales, tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, *la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.*

Enmienda

(7) Al facilitar esa información *no financiera*, las sociedades *deben* apoyarse *como mínimo* en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» *y en* las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. *Las empresas podrán también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberán especificar en qué marcos se han basado. Dado que la plétora de marcos normativos sobre la presentación de informes merma la comparabilidad de la información no financiera y considerando que, al mismo tiempo, dicha diversidad de marcos puede provocar un aumento para las sociedades de los costes relativos al cumplimiento, sería beneficioso para la Unión legislar un conjunto claro de criterios de presentación de informes no financieros. Este marco normativo común de la Unión para la presentación de informes garantizaría una aplicación coherente en todo el mercado único y una igualdad de condiciones para los agentes económicos. Estos criterios de la Comisión simplificarían además el establecimiento de comparaciones entre sociedades. La Comisión debe desarrollar, mediante actos delegados, estos criterios, incluidos unos indicadores clave de los resultados adecuados, sobre la base de los marcos internacionales ya existentes a los que se refiere el párrafo primero a finales de 2015 a más tardar. Los indicadores clave de resultados (ICR) desarrollados en estos criterios deben incluir ICR pertinentes*

sobre empleo, por ejemplo, la tasa de fluctuación de empleados, el número de personas empleadas en el marco de contratos por servicios, la organización sindical y la relación entre el sueldo base para hombres y para mujeres. Los ICR elaborados para calibrar el impacto de las actividades de la empresa en aspectos medioambientales deben cubrir como mínimo el uso de la tierra, el uso del agua, las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de materiales. La Comisión, en caso necesario de conformidad con el informe sobre la aplicación de la Directiva y con una evaluación de impacto, presentará una propuesta legislativa de revisión de la Directiva que fije un marco europeo vinculante para la presentación de informes no financieros que incluya los indicadores clave de resultados comunes.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El punto 47 de la declaración final de la Conferencia «Río +20» de las Naciones Unidas, titulada «El futuro que queremos»¹³, reconoce la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial y alienta a las empresas a que, según proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes. Asimismo, alienta a las empresas, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, confeccionen modelos de buenas prácticas y faciliten la adopción de medidas para la incorporación de información financiera y

Enmienda

(8) El punto 47 de la declaración final de la Conferencia «Río +20» de las Naciones Unidas, titulada «El futuro que queremos»¹³, reconoce la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial y alienta a las empresas a que, según proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes. Asimismo, alienta a las empresas, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, confeccionen modelos de buenas prácticas y faciliten la adopción de medidas para la incorporación de información financiera y

no financiera, teniendo en cuenta las experiencias de los marcos normativos ya existentes.

no financiera, teniendo en cuenta las experiencias de los marcos normativos ya existentes. ***Por consiguiente, las empresas de la Unión deben, en virtud de la presente Directiva, estar obligadas a publicar su estado no financiero como parte de su estado financiero.***

¹³ Naciones Unidas, «The Future We Want» (El futuro que queremos), documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas Río + 20 sobre el Desarrollo Sostenible, A/CONF.216/L.1.

¹³ Naciones Unidas, «The Future We Want» (El futuro que queremos), documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas Río + 20 sobre el Desarrollo Sostenible, A/CONF.216/L.1.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La cadena de suministro constituye una parte integral de la creación de valor para la mayoría de las empresas, pero también de los riesgos potenciales que la empresa o sociedad puede representar no solo para la propia empresa o sociedad, sino para la sociedad en su conjunto. Por tanto, debe garantizarse que, siempre que sea posible, la información contenida en el estado no financiero incluya datos provenientes de toda la cadena de suministro.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El Consejo Europeo del 22 de mayo de 2013 pidió la introducción

obligatoria de los informes desglosados por países para todas las grandes sociedades y grupos como parte de la revisión de la Directiva 2013/34/UE. Por consiguiente, al objeto de procurar una mayor transparencia de los pagos efectuados a las administraciones públicas, las grandes empresas y las entidades de interés público deben publicar los pagos de cuantía sustancial que efectúen a las administraciones públicas de los países en los que operan. Siempre que sea posible, esta información se publicará en forma de anexo al estado financiero anual o al estado financiero consolidado.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Tal como dispone el artículo 51 bis, letra e), de la Directiva 78/660/CEE, el informe de los auditores legales también debe incluir una opinión sobre **la concordancia o no del informe anual de gestión, incluida** la información no financiera que contenga, con las cuentas anuales correspondientes al mismo ejercicio.

Enmienda

(14) Tal como dispone el artículo 51 bis, letra e), de la Directiva 78/660/CEE, el informe de los auditores legales también debe incluir una opinión, **en la forma de una declaración**, sobre la información no financiera que contenga **y la coherencia de esta**, con las cuentas anuales correspondientes al mismo ejercicio.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y

Enmienda

(16) Únicamente las grandes sociedades cotizadas deben estar obligadas a divulgar las políticas de diversidad que aplican a sus órganos de administración, dirección y

supervisión con respecto a cuestiones como la edad, **el sexo**, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional. Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/EEC no deben estar sometidas, pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo 46 bis de la Directiva 78/660/CEE. Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

supervisión con respecto **al sexo y a otras** cuestiones como la edad, la procedencia geográfica, **la discapacidad**, la formación y la experiencia profesional. Las pequeñas y medianas sociedades a las que se pueda eximir de determinadas obligaciones contables al amparo del artículo 27 de la Directiva 78/660/CEE no deben estar sometidas, pues, a esta obligación. La divulgación de la política de diversidad debe formar parte del informe de gobierno corporativo, tal como establece el artículo 46 bis de la Directiva 78/660/CEE. Las sociedades que no cuenten con una política de diversidad de este tipo no deben ser obligadas a establecerla, aunque sí han de explicar claramente el motivo por el que no la tienen.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

El informe anual de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

Enmienda

El informe anual de gestión deberá contener una exposición fiel de la evolución, los resultados de los negocios, **que haga referencia a la empresa en cuestión y a toda la cadena de suministro**, y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. **Los riesgos comprenderán, a este respecto, las incertidumbres financieras, al igual que el incumplimiento de normas sociales y ecológicas.**

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

PE516.976v02-00

10/26

AD\1011515ES.doc

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

Enmienda

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma. ***Se implicará a los consejos de empresa y de administración en la preparación de la publicación. La información facilitada por las empresas será revisada por un tercero independiente. El incumplimiento de los requisitos de divulgación será sancionado por los Estados miembros.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como ***relativas al personal***, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

b) Con respecto a las sociedades cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información ***sobre el impacto de las actividades de la empresa en la sociedad***, al menos, sobre cuestiones medioambientales, sociales, ***de género y de empleo***, así como al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso i

Texto de la Comisión

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

Enmienda

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones ***donde se haga referencia asimismo a los procesos de debida diligencia aplicados;***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos durante el periodo de referencia de los informes;

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el caso de que una sociedad no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación al respecto.

Enmienda

En el caso de que una empresa no aplique ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, deberá ofrecer una explicación ***clara y motivada*** al respecto.

Dicha explicación deberá contener una evaluación de la decisión de no aplicar políticas relativas a estas cuestiones.

Sin perjuicio de los umbrales definidos en el párrafo primero, en el impacto de las actividades empresariales sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades tanto de la empresa que presente el informe como de otras empresas vinculadas a ésta por relaciones empresariales pertinentes, como por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Al facilitar la información, la sociedad **podrá** basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Enmienda

Al facilitar la información, la sociedad **deberá** basarse en **las orientaciones para la aplicación de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, la empresa deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. La empresa podrá también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.**

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra b – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el 31 de diciembre de 2015, la Comisión deberá adoptar, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 49 de la Directiva 2013/34/UE, y actualizar periódicamente los criterios para un marco común europeo para la presentación de informes no financieros. Estos criterios se basarán en los marcos nacionales, de la UE o internacionales existentes y contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) para las cuestiones sobre las cuales se debe proporcionar la información. Los criterios contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. La Comisión Europea elaborará estos criterios tras consultar con los Estados miembros, las autoridades reguladoras nacionales, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

c) En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de **la empresa, así como de su impacto sobre la sociedad, el medio ambiente y los derechos humanos, y en aras de la transparencia y la comparabilidad de la exposición**, este análisis incluirá tanto indicadores clave de

resultados (**ICR**) financieros como no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta. *El análisis incluirá los ICR definidos en los criterios elaborados por la Comisión, transcurrido un año desde la adopción de los mismos.*

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) A más tardar a finales de 2018, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a:

- la aplicación de la presente Directiva, en especial en cuanto a la información no financiera divulgada y su alcance, la transparencia y la comparabilidad de la información no financiera facilitada;

- los progresos de la divulgación de información no financiera en el mundo.

Dependiendo de las conclusiones del informe, la Comisión revisará la presente Directiva y estudiará proponer un marco europeo vinculante para la presentación de informes no financieros que incluya los indicadores clave de resultados comunes.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 – letra b

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión.

Enmienda

4. Cuando una sociedad elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y que abarque la información prevista en el apartado 1, letra b), ***de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por el mismo y por las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no financiero***, quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, letra b), a condición de que dicho informe forme parte del informe anual de gestión y ***contenga los ICR pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra c)***.

Justificación

A fin de garantizar la flexibilidad, elemento fundamental para las empresas, y al mismo tiempo un adecuado nivel de transparencia y comparabilidad, las empresas necesitan utilizar ICR pertinentes coherentes con la información ofrecida en las áreas cubiertas por el informe no financiero, incluso en aquellos casos en que utilicen diferentes marcos de presentación de informes.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 – letra a

Directiva 78/660/CEE

Artículo 46 bis – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto a cuestiones como la edad, ***el sexo***, la procedencia geográfica, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y los

Enmienda

g) una descripción de la política de diversidad que la sociedad aplica a sus órganos de administración, dirección y supervisión con respecto ***al sexo y a otras*** cuestiones como la edad, la procedencia geográfica, ***la discapacidad***, la formación y la experiencia profesional, los objetivos de esta política de diversidad, la forma en que

resultados obtenidos en el período de presentación de informes; ***en caso de que la sociedad no disponga de una política de este tipo, el informe deberá ofrecer una explicación clara y motivada al respecto.***

se ha aplicado y los resultados obtenidos en el período de presentación de informes;

Justificación

Es importante que se facilite siempre la información sobre diversidad de género en los órganos de administración, dirección y supervisión de las empresas.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 3

Directiva 78/660/CEE

Artículo 53 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán la implantación de mecanismos efectivos y adecuados que permitan la correcta divulgación de información no financiera por parte de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán la instauración de unos procedimientos nacionales efectivos para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la presente Directiva, así como que dichos procedimientos estén a disposición de todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés legítimo, con arreglo a la respectiva legislación nacional, en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Justificación

Para evitar riesgos de «blanqueo ecológico» y de información engañosa, deben instaurarse unos mecanismos específicos en los Estados miembros para la correcta aplicación y el correcto cumplimiento de la Directiva. Puesto que existen diferentes realidades nacionales, los Estados miembros deben disponer de la necesaria flexibilidad en lo relativo al funcionamiento de estos mecanismos.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 bis (nuevo)

Directiva 2013/34/UE

Artículo 18 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE

*En el artículo 18 de la Directiva
2013/34/UE se añade el apartado
siguiente:*

*«2 bis. En las notas sobre los estados
financieros, las grandes empresas y las
entidades de interés público publicarán,
especificando por Estado miembro y por
tercer país en donde estén establecidas, la
siguiente información según una base
consolidada para el ejercicio de que se
trate:*

- a) denominación, naturaleza y ubicación
geográfica de la actividad;*
- b) volumen de negocio;*
- c) número de empleados equivalentes a
tiempo completo;*
- d) ventas y adquisiciones;*
- e) resultado bruto antes de impuestos;*
- f) impuestos sobre el resultado;*
- g) subvenciones públicas recibidas.»*

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – parte introductoria

PE516.976v02-00

18/26

AD\1011515ES.doc

Texto de la Comisión

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información, al menos, sobre cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al *personal*, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda

Con respecto a las empresas matrices de las empresas que deban consolidarse y cuyo número medio de empleados durante el ejercicio sea, en conjunto, superior a 500 y cuyo total del balance supere 20 millones EUR o cuyo volumen de negocios neto supere 40 millones EUR en la fecha de cierre del balance, la exposición constará también de un estado no financiero que contenga información *sobre el impacto de las actividades de la empresa en la sociedad*, al menos, sobre cuestiones medioambientales, sociales, *de género y laborales*, así como relativas al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el cohecho, que habrá de incluir:

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso i

Texto de la Comisión

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones;

Enmienda

i) una descripción de la política que aplica la sociedad con relación a estas cuestiones *donde se haga referencia asimismo a los procesos de debida diligencia aplicados*;

Justificación

Es precisa una referencia a los procesos de debida diligencia para dejar claro que estos procesos pueden constituir una parte muy importante de las políticas de las empresas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) las incidencias de importancia acaecidas en relación con estos aspectos durante el periodo de referencia de los informes;

Justificación

El estado no financiero debe contener información sobre todas las incidencias de importancia relacionadas con los aspectos referidos, puesto que esta información es necesaria para ofrecer a los consumidores y a los inversores una visión clara y exhaustiva del impacto de las actividades de la empresa.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 3 – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) los riesgos relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la **sociedad** al respecto.

iii) los riesgos, **para la empresa y para la sociedad**, relacionados con esas cuestiones y las medidas de gestión aplicadas por la **empresa** al respecto.

Justificación

Se propone esta modificación para que el texto sea coherente con la nueva definición de responsabilidad social de las empresas.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación

En el caso de que las empresas comprendidas en la consolidación

considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, **la sociedad deberá** ofrecer una explicación al respecto.

considerada en su conjunto no apliquen ninguna política con relación a una o varias de estas cuestiones, **deberán** ofrecer una explicación *clara y motivada* al respecto. **Dicha explicación deberá contener una evaluación de la decisión de no aplicar políticas relativas a estas cuestiones.**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de los umbrales definidos en el párrafo primero, en el impacto de las actividades empresariales sobre la sociedad se incluirán las repercusiones de las actividades de las empresas comprendidas en la consolidación así como las de las actividades vinculadas a la empresa que presenta el informe por relaciones empresariales pertinentes, por ejemplo las empresas conjuntas y las cadenas de suministro y subcontratación.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Al facilitar la información, el informe consolidado de gestión **podrá** basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Al facilitar la información, el informe **anual** consolidado de gestión **deberá** basarse en **las orientaciones para la aplicación de la presente Directiva relativas al estado no financiero, transcurrido un año desde la adopción de las mismas. Con anterioridad, el informe**

anual consolidado deberá apoyarse como mínimo en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» y en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales. El informe anual consolidado podrá también basarse en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales y, en tal caso, deberá especificar en qué marcos se ha basado.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el 31 de diciembre de 2015, la Comisión deberá adoptar, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 49 de la Directiva 2013/34/UE, y actualizar periódicamente los criterios para un marco común europeo para la presentación de informes no financieros. Estos criterios se basarán en los marcos nacionales, de la UE o internacionales existentes y contendrán Indicadores Clave de Resultados (ICR) para las cuestiones sobre las cuales se debe proporcionar la información. Los criterios contendrán disposiciones tanto generales como sectoriales. La Comisión Europea elaborará estos criterios tras consultar con los Estados miembros, las autoridades reguladoras nacionales, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra a

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 1 – párrafo 6

Texto de la Comisión

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de **la empresa**, el análisis incluirá indicadores clave de resultados financieros y no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Enmienda

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de **las empresas, así como del impacto sobre la sociedad y en aras de la transparencia y la comparabilidad del análisis**, este incluirá indicadores clave de resultados (**ICR**) financieros y no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta. **El análisis incluirá los ICR definidos en las orientaciones elaboradas por la Comisión, transcurrido un año desde la adopción de las mismas.**

Justificación

Los ICR son importantísimos para garantizar un nivel adecuado de comparabilidad entre la información facilitada por las diferentes empresas.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra b

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del

Enmienda

4. Cuando una empresa matriz elabore un informe general correspondiente al mismo ejercicio y relativo a todo el grupo de empresas consolidadas, basándose en marcos normativos nacionales, de la UE o internacionales, y que abarque la información prevista en el apartado 1, párrafo tercero, **de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por el mismo y por las orientaciones para la aplicación de las medidas de la presente Directiva relativas al estado no**

informe consolidado de gestión.

financiero, la empresa matriz quedará exenta de la obligación de elaborar el estado no financiero mencionado en el apartado 1, párrafo tercero, a condición de que dicho informe general forme parte del informe ***anual*** consolidado de gestión y ***contenga los ICR pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.***

Justificación

A fin de garantizar la flexibilidad, elemento fundamental para las empresas, y al mismo tiempo un adecuado nivel de transparencia y comparabilidad, las empresas necesitan utilizar ICR pertinentes coherentes con la información ofrecida en las áreas cubiertas por el informe no financiero, incluso en aquellos casos en que utilicen diferentes marcos de presentación de informes.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – punto 1 – letra b bis (nueva)

Directiva 83/349/CEE

Artículo 36 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros garantizarán la implantación de mecanismos efectivos y adecuados que permitan la correcta divulgación de información no financiera por parte de las empresas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán la instauración de unos procedimientos nacionales efectivos para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la presente Directiva, así como que dichos procedimientos estén a disposición de todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés legítimo, con arreglo a la respectiva legislación nacional, en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Justificación

Para evitar riesgos de «blanqueo ecológico» y de información engañosa, deben instaurarse unos mecanismos específicos en los Estados miembros para la correcta aplicación y el correcto cumplimiento de la Directiva. Puesto que existen diferentes realidades nacionales, los Estados miembros deben disponer de la necesaria flexibilidad en lo relativo al funcionamiento de estos mecanismos.

PROCEDIMIENTO

| | | |
|---|--|------------------|
| Título | Divulgación de información no financiera e información sobre la diversidad por parte de determinadas grandes sociedades y determinados grupos | |
| Referencias | COM(2013)0207 – C7-0103/2013 – 2013/0110(COD) | |
| Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | JURI 21.5.2013 | |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | IMCO 21.5.2013 | |
| Ponente de opinión Fecha de designación | Sergio Gaetano Cofferati 29.5.2013 | |
| Examen en comisión | 30.9.2013 | 5.11.2013 |
| Fecha de aprobación | 28.11.2013 | |
| Resultado de la votación final | +: 29 | –: 3 |
| | 0: 0 | |
| Miembros presentes en la votación final | Claudette Abela Baldacchino, Adam Bielan, Jorgo Chatzimarkakis, Sergio Gaetano Cofferati, Birgit Collin-Langen, Anna Maria Corazza Bildt, António Fernando Correia de Campos, Cornelis de Jong, Christian Engström, Evelyne Gebhardt, Malgorzata Handzlik, Malcolm Harbour, Philippe Juvin, Toine Manders, Mitro Repo, Heide Rühle, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Catherine Stihler, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Emilie Turunen, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler | |
| Suplente(s) presente(s) en la votación final | Ildikó Gáll-Pelcz, Morten Løkkegaard, Claudio Morganti, Olga Sehnalová, Kyriacos Triantaphyllides, Wim van de Camp, Patricia van der Kammen | |
| Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final | Monika Panayotova, Andrés Perelló Rodríguez | |